

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE AUTORIZA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y QUE APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinte.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. En sesión del día de hoy, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. En sesión de esta fecha, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben conformar las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de

elección popular durante los procesos electorales locales ordinarios; vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral vigente y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134 párrafo 1, fracciones LI y LII, y 693, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho de poder ser votados en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente, para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley; además el derecho de las y los ciudadanos, de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las y los ciudadanos, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar diputaciones por el principio de mayoría relativa y no procederá en ningún caso, su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de municipales, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

Para los efectos de la integración del Congreso del Estado, en los términos de los artículos 17 y 18 de la Constitución Estatal, las y los candidatos independientes para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, que deberán ser del mismo género.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el proceso de selección de las y los candidatos independientes, comprende las etapas de emisión de la convocatoria; los actos previos al registro de las candidaturas; obtención del apoyo ciudadano; y, por último, el registro de las candidaturas independientes que resulten, lo anterior de conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LA CONVOCATORIA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que el Consejo General de este Instituto, deberá emitir la correspondiente Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, de la cual dará amplia difusión, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales, de conformidad con el artículo 692 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, deberán hacerlo del conocimiento de este organismo electoral, por escrito y en el formato que para tal efecto se determine al emitir la convocatoria; durante el periodo comprendido entre los días 14 y 20 de diciembre del año en curso; asimismo, deberán acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de una cuenta bancaria aperturada para recibir el respectivo financiamiento

público y privado que corresponda, a nombre de una persona moral constituida en Asociación Civil, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 1, 2 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, con el ánimo de facilitar la presentación de lo solicitado en el párrafo que antecede, en la fecha indicada, es que se autoriza que a partir del inicio del Proceso Electoral 2020-2021, comiencen con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención que les permitan acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación de intención señalada en el párrafo que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquieren la calidad de aspirantes, por lo que no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidato independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del código de la materia.

VIII. DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que la asociación civil que constituyan las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, deberá estar constituida bajo el modelo único de estatutos que para tal efecto establezca este Consejo General, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, respecto del régimen fiscal vigente que les sea aplicable; misma que deberá estar conformada por lo menos con la o el aspirante a candidato independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de dicha candidatura independiente, de conformidad con el artículo 693 párrafos 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DE LA PROPUESTA DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. Que toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución legal para establecer el modelo único de estatutos de la persona moral constituida en asociación civil, que deben constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta del modelo único de dichos estatutos, en términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, que a partir del inicio del proceso, comiencen con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitan acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en términos del considerando VII de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo al Colegio de Notarios de Jalisco, para el efecto de que socialice entre sus miembros, el modelo único de estatutos aprobado en este acuerdo.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de octubre de 2020.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

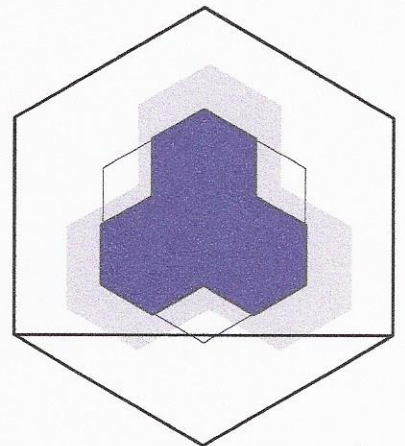
María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
de la Asociación Civil que Deberán Constituir
las y los Ciudadanos que Pretendan Postular
una Candidatura Independiente, Durante el
Proceso Electoral Concurrente 2020-2021



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.

DENOMINACIÓN.- La **ASOCIACIÓN** se denominará “-----“, la cual, siempre se empleará seguida de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**”, o bien, podrá emplearse a través de sus siglas “**A.C.**”; y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Jalisco, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

SEGUNDA.

COLORES Y EMBLEMA.- Los colores y el emblema utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales, serán:

A. Los colores serán: “-----”.

B. El emblema será: “-----”.

TERCERA.

OBJETO.- La Asociación no persigue fines de lucro y su objeto será:

A. Durante el periodo de la obtención del apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente:

1. Participar en el proceso de obtención del apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a los lineamientos que determinen los órganos electorales competentes.
2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

3. Colaborar con la autoridad electoral conforme lo establecido en el Código Electoral del estado y demás normativa emitida por las autoridades electorales, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.
- B. Durante el proceso de la obtención del voto en periodo de campañas electorales:
1. Participar en las elecciones estatales, distritales y/o municipales, según sea el caso, en las condiciones de equidad que determinen las leyes y las autoridades de la materia.
 2. Recibir por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el financiamiento público que corresponda, usarlo y administrarlo de conformidad con la normatividad electoral.
 3. Obtener y administrar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales.
 4. Recibir aportaciones en la forma permitida por el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales.
 5. Colaborar con la autoridad electoral conforme lo establecido en el Código Electoral local y demás normativa emitida por las autoridades electorales, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

Con la finalidad de poder cumplir con su objeto, la Asociación podrá realizar los siguientes actos, mismos que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación, así como fomentar su participación en torno a la aspiración de la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el proceso electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

3. Proporcionar información y consultar a sus miembros y a la sociedad en general respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el proceso electoral.
4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes, así como el fomento de la educación cívica.
6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción del candidato independiente a fin de fomentar la participación ciudadana.
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se expongan ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación.
9. El arrendamiento, uso o comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que requiera la Asociación para la consecución de sus fines.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de las y los ciudadanos.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con poder cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.

14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales en la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

CUARTA.

FINALIDAD.- La finalidad de la Asociación será siempre la de permitir que sus integrantes realicen en un primer momento, todos los actos legalmente permitidos, tendentes a que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante, y con posterioridad, en caso de cumplir con los requisitos exigidos, el registro de su candidatura independiente, sin que en la misma puedan agruparse dos o más aspirantes o candidaturas que no sean necesarias dependiendo de la elección de que se trate, por ningún motivo.

QUINTA.

DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será en la finca marcada con el número _____ de la calle _____ del municipio de _____, Jalisco, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del mismo estado y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

SEXTA.

TEMPORALIDAD.- La Asociación Civil surtirá efectos legales únicamente durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y solo para los actos celebrados y derivados de dicho proceso electoral; su vigencia comenzará desde el momento de su constitución y quedará disuelta formalmente cuando la o el aspirante o en su caso, la o el candidato independiente, hayan concluido con todas y cada una de las obligaciones que le imponga el propio Código Electoral local, el Código Civil de la entidad y/o las demás leyes, reglamentos y normatividad aplicable, derivadas de su participación en la contienda electoral señalada.

SEPTIMA.

NACIONALIDAD.- La Asociación se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en términos del artículo 2° fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o

ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA.

DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se integrará:

- A. Con las aportaciones que realicen sus asociados.
- B. Con los donativos que para la realización de sus fines reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
- C. Con el recurso público que como candidato o candidata independiente reciba del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas, instituciones o a sus integrantes. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La Asociación no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. Las aportaciones que la Asociación reciba de persona ajena deberán estar plenamente identificadas y aprobadas por la Asamblea e informadas a la autoridad administrativa electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por el Código de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

NOVENA.

DE LA CONTABILIDAD.- La Asociación llevará la contabilidad de las contribuciones realizadas por los aportantes, en donde se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA.

DE LOS ASOCIADOS.- La Asociación deberá estar constituida por lo menos con los siguientes asociados; la o el aspirante a la candidatura independiente, dependiendo de la elección de que se trate; su representante legal, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.

DE LA EXCLUSIVIDAD.- En términos del artículo 187 del Código Civil del Estado de Jalisco, la calidad de Asociado es intransferible.

DÉCIMA SEGUNDA.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto de la Asociación Civil.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA TERCERA.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización del objeto de la asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.

4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
 5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
- A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención del apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente:
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes generales de la materia, el Código Electoral del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos.
 - II. Rechazar y no utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - III. Abstenerse de recibir en lo personal aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica.
 - IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado, y las demás leyes aplicables.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídica extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

- f) Las personas jurídicas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como abstenerse de realizar conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.
- VIII. Respetar los topes de gastos establecidos para obtener el apoyo ciudadano, en términos de lo que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- IX. Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo conducente al proceso de obtención de apoyo ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes generales de la materia, el Código Electoral del Estado de Jalisco y sus Reglamentos y Lineamientos.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III. Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales y/o Municipales Electorales del Instituto.
 - IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco y que disponga el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- V. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite por conducto del Consejo General y sus órganos desconcentrados, en los términos del Código Electoral del estado.
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- X. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o estatales o por otros candidatos independientes.
- XI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- XII. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente" o "Candidato Independiente".
- XIII. Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- XIV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña y/o propaganda electoral.
- XV. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo.
- XVI. Abstenerse de recibir apoyo o recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- XVII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.

- XVIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, de conformidad con las leyes generales y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIX. En caso de que sea necesaria una modificación a los estatutos, respecto al cambio de representante legal y/o encargado de la administración y/o comisario, posterior a su registro, comunicar al Instituto, las razones debidamente fundadas y motivadas, de manera inmediata. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- XX. Las demás que establezcan el Código Electoral del estado y los ordenamientos electorales en lo conducente a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

DÉCIMA CUARTA.

DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de Asociado es intransferible y solo se perderá por renuncia, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin de la Asociación Civil.

DÉCIMA QUINTA.

EXCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser asociado. En este caso, la asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que se autorice la modificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La Asociación se extinguirá una vez que se alcance su objeto social, no sin antes haber cumplido con las obligaciones que deriven de las leyes aplicables; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente.

DECIMA SÉPTIMA.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La liquidación de las asociaciones civiles se sujetará a las mismas reglas previstas para la liquidación de los partidos políticos contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y, en lo no previsto, se aplicarán las reglas del Código Civil del Estado de Jalisco.

Observación• Las cláusulas relativas al funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Título Tercero del Código Civil del Estado de Jalisco, sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que fueran aprobados por la Asociación y registrados por la autoridad competente, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia legal de la misma.